



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Auditoría Superior de la  
Federación

**Expediente:** DIT 0609/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0609/2019**, presentada en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO S.L.P. DESDE LA ADMINISTRACION 2015 - 2018 Y ACTUALMENTE 2018 - 2021, EXISTE UN FUNCIONARIO CON NOMBRE [...], QUIEN ESTA CUMPLIENDO UNA FUNCION COMO ASESOR, DICHA PERSONA TAMBIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN UN A TELESECUNDARIA DE LA COMUNIDAD EL PEDREGAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AHUALULCO, ESTA PERSIBIENDO DOS SUELDOS APARECIENDO EN NOMINA EN AMBOS TRABAJOS, NO ME PARECE CORRECTO QUE EL ESTE COMO FUNICONARIO Y COMO DOCENTE A LA VEZ, YA QUE EL SUELDO QE PERSIBE EN PRESIDENCIA ES ALTO PARA LAS HORAS QUE EL LABORA, TRABAJA DE 12:00 A 4:00 DE LA TARDE, Y EN OCACIONES ACUDE A EVENTOS POR LAS MAÑANAS, DEJANDO A LOS ALUMNOS SOLOS EN SU ESCUELA, EN SEGE NO SE ENCUENTRA LICENCIA NI ARCHIVO ALGUNO DE SU DOBLE TRABAJO, SUPLIICO SE ME EEXPLIQUE SU CASO" (sic)*

En el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, para el primer trimestre para el ejercicio dos mil diecinueve.

Cabe señalar, que la denuncia se presentó en este Instituto el **veinte de julio de dos mil diecinueve**, día considerado inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Auditoría Superior de la Federación

**Expediente:** DIT 0609/2019

a la Información asignó el número de expediente **DIT 0609/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.

**III.** Con fecha **treinta de julio de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/1178/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

**IV.** Con fecha **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular se inconforma sobre el cargo y las funciones que supuestamente desempeña un servidor público y requiere una explicación sobre la situación laboral de dicho funcionario.

Considerando lo anterior, en primer término, es preciso señalar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento de este organismo garante la falta





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Auditoría Superior de la  
Federación

**Expediente:** DIT 0609/2019

de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de un sujeto obligado que se encuentre dentro de la competencia de este Instituto, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, del escrito de denuncia del particular, se advierte que su pretensión es solicitar información sobre los dos cargos que ostenta un servidor público y no denunciar la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia.

De esta manera, resulta evidente que los presuntos hechos señalados por el particular constituyen actos que no resultan impugnables por la vía de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**IV.** La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que, a través de la denuncia, el particular se pretende obtener una explicación por parte del sujeto obligado respecto de la situación de un servidor público, por lo que resulta procedente **desecharla**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, y en virtud de que se advierte que el interés del denunciante es acceder a información que pudieran obrar en los archivos de la **Auditoría Superior de la Federación**, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Auditoría Superior de la  
Federación

**Expediente:** DIT 0609/2019

tal efecto, así como los medios de defensa con los que cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada.

En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324; acudir a Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico [atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx).

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil diecinueve.